

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR
E. S. D.**

Ref.:

Proceso: : ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA
Demandado : CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
Radicado : 20178310500120160027500

Quien suscribe, **ZABRINA DAVILA HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.306.784 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 201.595 del C.S de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, de conformidad al poder de sustitución que se aporta con la presente, por medio del presente escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPT Y SS, solicito amablemente al despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, en atención a las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. El señor **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA** promovió demanda ordinaria laboral en contra de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** que se tramita ante este despacho judicial bajo el radicado número **20178310500120160027500**.
2. El proceso actualmente se encuentra al despacho en trámite de primera instancia para la práctica de prueba pericial y continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, por lo que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha dictado la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 302 del CGP.
3. En consecuencia, es procedente informar al Despacho sobre la celebración de **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el demandante, **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA**, el 30 de octubre de 2021, en el que se acordó expresamente la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, a partir del 1 de noviembre de 2021, e igualmente transar las eventuales diferencias provenientes de la prestación de los servicios del demandante, como trabajador de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, las obligaciones anteriores que hayan podido quedar insoluta, así como aquellas que pudieren resultar posteriormente y de zanjar cualquier litigio, entre otros conceptos, tal y como consta en el contrato de transacción que se aporta con el presente escrito.
4. Dado que el referido contrato de transacción fue celebrado en debida forma, no existiendo sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, además que las partes zanjaron las diferencias correspondientes a las pretensiones que se debaten en el presente proceso, es procedente la solicitud de terminación del proceso por transacción, en los términos del artículo 312 del CGP.

PETICIONES

Por lo anterior, y en aras de darle aplicación a los principios procesales, como el de economía procesal, solicitamos darle el trámite respectivo a la Transacción, puesta a consideración del Despacho, de conformidad a lo regulado en el artículo 312 del CGP, y, en consecuencia, se ordene la terminación y archivo del proceso.

ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre el señor **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA** y **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** el 30 de octubre de 2021, tal y como consta en la hoja de certificación de firma digital que hace parte integral del documento.

Sustitución de poder, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada sustituta.

Del Honorable Despacho.

Atentamente,



ZABRINA DAVILA HERRERA

C.C. No. 55.306.784 de Barranquilla

T.P. No. 201.595 del C. S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber:

CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., sociedad debidamente constituida conforme consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, actúa en el presente acto a través de apoderado especial, quien se identifica al pie de su firma, de conformidad con el poder debidamente conferido para tal efecto, (en adelante la “Exempleadora”) y, por la otra parte;

LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **77156715**, actuando en nombre propio (en adelante el “Extrabajador” y, en conjunto con la “Exempleadora” se denominarán las Partes), hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, que se registrá por las cláusulas aquí contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Entre la Exempleadora y el Extrabajador existió un contrato de trabajo que inició el día 05 de Abril de 2008, en desarrollo del cual este desempeñó como último cargo el de **OPERADOR DE CAMION 789 PLJ**.
2. Que el Extrabajador declara haber recibido durante todo el tiempo en que ha estado vigente su contrato de trabajo y a su terminación, todos sus salarios, prestaciones sociales, pago de aportes a la seguridad social en todos los riesgos y que, además, todos los descuentos aplicados por la Exempleadora han contado con la autorización expresa, individual y particular para cada caso dada por el Extrabajador.
3. Que el Extrabajador manifiesta tener una condición de salud, que podría hacerlo acreedor de una eventual estabilidad laboral reforzada. Sin embargo, es su decisión libre y espontánea, en ejercicio de su derecho a la autonomía, acordar con la exempleadora la terminación del contrato de trabajo.
4. Que por medio del presente documento, se acuerda la terminación consensuada del contrato de trabajo con fecha final de labores el día 1 de noviembre de 2021.
5. Que no obstante haberse presentado un pliego de peticiones por parte de la organización sindical SINTRAINDUMES a CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. y bajo el entendido que la empresa considera que la fundación de dicho sindicato obedece a un claro abuso del derecho de asociación, el Extrabajador en forma expresa ratifica su deseo de renunciar voluntaria y espontáneamente a su cargo, razón por la cual manifiesta que conociendo de la posibilidad de un eventual fuero circunstancial y/o sindical, es de su interés, y en ejercicio de su autonomía, acordar con la Exempleadora la terminación del contrato de trabajo.
6. Que en aras de evitar y transar futuros litigios, las Partes convinieron formalizar, a través del presente documento, la terminación consensuada del contrato de trabajo y transar cualquier eventual reclamación por derechos inciertos y discutibles del Extrabajador, para lo cual la Exempleadora ofreció al Extrabajador y éste aceptó recibir una bonificación por transacción, regulada en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Las Partes acuerdan, la terminación del contrato de trabajo por mutuo consentimiento teniendo como fecha efectiva de terminación el próximo 01 de noviembre de 2021. Igualmente, acuerdan transar las eventuales diferencias provenientes de la prestación de servicios cumplida mediante dicho contrato de trabajo, entre estas, las obligaciones anteriores que hayan podido quedar insolutas como aquellas que pudieren resultar posteriormente y de precaver cualquier litigio eventual, cuya esencia sea discutible e incierta tales como son los derechos y obligaciones por salarios, la naturaleza salarial de bonificaciones o cualquier otro auxilio extralegal, cesantías, intereses, primas de servicios, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, trabajo y descanso en dominicales o festivos, compensatorios, el pago de horas de disponibilidad, reliquidación de prestaciones sociales y demás derechos laborales legales o convencionales, aportes o contribuciones al sistema integral de seguridad social y de toda índole, viáticos, asistencia médica, incluidos las incapacidades temporales parciales o definitivas, los gastos médicos pagados por el Extrabajador, tratamiento de enfermedades generales o laborales, retenciones, deducciones efectuadas a la terminación del contrato, anticipos y traslado de cesantía a los fondos y sus sanciones, indemnizaciones por despido injusto, indemnización total y ordinaria de perjuicios por accidente de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del CST), indemnización de cualquier naturaleza, así como cualquier otra obligación o prestación de carácter legal o extralegal.

SEGUNDA. Bonificación por Transacción. En virtud del objeto de este contrato, la Exempleadora reconoce al Extrabajador las siguientes sumas transaccionales a saber:

1. Bono por Transacción: La suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$60.351.133).
2. Bono para seguridad social: La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.553.579), la cual el Extrabajador podrá usar si así lo desea para cubrir sus cotizaciones a la seguridad social, especialmente en salud.
3. Bono Seguro de Vida: La suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$315.351) como un bono que el Extrabajador podría usar, si así lo desea, para cubrir el valor de un seguro de vida
4. Bono de Medicina Prepagada: La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.706.128) que el Extrabajador podría usar, si así lo desea, para cubrir el costo de la medicina prepagada para él y sus beneficiarios.
5. Bono Especial: La suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000).

Las sumas transaccionales antes indicadas serán consignadas por la Exempleadora a la cuenta de nómina del Extrabajador, quien declara con la firma del presente contrato, haberlas recibido a satisfacción.

Las Partes acuerdan, que las sumas antes relacionadas, sirven para transar cualquier derecho incierto y discutible del Extrabajador y así precaver cualquier litigio eventual o diferencia, que pueda derivarse de los mismos, conforme se describe en la cláusula primera del presente contrato de transacción.

TERCERA. Naturaleza de la Bonificación por Transacción. Las Partes acuerdan expresamente que las sumas transaccionales descritas en la cláusula segunda del presente documento no tendrán carácter salarial y, en consecuencia, no hacen parte de la base para liquidar prestaciones sociales, ni tampoco para liquidar aportes a la seguridad social, aportes parafiscales o cualquier otro derecho laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CUARTA. Declaraciones del Extrabajador. El Extrabajador realiza las siguientes declaraciones: (i) Que el presente documento lo suscribo, como manifestación de mi voluntad libre y espontánea; (ii) Que no ha mediado ninguna presión por parte de la Exempleadora; (iii) Que conozco los derechos que tengo por la condición de salud que poseo; (iv) Que no obstante haberse presentado un pliego de peticiones por parte de la organización sindical SINTRAINDUMES a CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. declaro en forma expresa y ratifico mi deseo de renunciar voluntaria y espontáneamente al cargo que desempeño, razón por la cual manifiesto que conociendo de la posibilidad de un eventual fuero circunstancial y/o sindical, es de mi interés, y en ejercicio de mi autonomía, acordar con la Exempleadora la terminación del contrato de trabajo; (v) Que conozco que es mi obligación restituir los elementos de trabajo e información que se encuentre en mi poder al momento de la finalización de mi contrato de trabajo, por lo que me comprometo con la firma de la presente acta a la entrega de los equipos de cómputo, herramientas de trabajo y toda la información de la Exempleadora que tenga en mi poder en virtud del desempeño de mis funciones.

QUINTA. Renuncia a reclamaciones y declaración de paz y salvo. Las Partes declaran y acuerdan que:

5.1. Sin perjuicio del acuerdo alcanzado, las Partes acuerdan que lo reconocido como sumas transaccionales en el presente contrato, servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer el Extrabajador o de cualquier suma que eventualmente se pudiere llegar a deber por cualquier acreencia de índole laboral derivada de cualquier reclamación relacionada con la celebración, ejecución o terminación del contrato de trabajo que unió a las Partes.

5.2. En el entendido que el contrato de trabajo terminó por mutuo acuerdo, es claro para las Partes que no procede el reintegro por ninguna causa.

5.3. Dentro del entendimiento y acuerdo al que han llegado las Partes y que dejan expresamente consignado en el presente contrato, el Extrabajador declara a la Exempleadora, a su casa matriz, filiales y sucursales, lo mismo que a sus socios y directivos, completamente a paz y salvo y libera de manera irrevocable e incondicional a la Exempleadora por todo concepto laboral que se haya originado por causa o con ocasión del contrato de trabajo que vinculó a las Partes o por su terminación, quedando totalmente transadas las eventuales diferencias o reclamaciones de carácter laboral que el Extrabajador pudiera presentar en su contra.

SEXTA. Efectos. De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, queda entendido entre los aquí firmantes, que el presente contrato produce efectos de cosa juzgada en última instancia entre las mismas, es decir, que las Partes consideran como definitivamente resueltos, cualquier asunto relacionado con el objeto de este contrato de transacción y asuntos descritos en las CONSIDERACIONES del mismo. Adicionalmente y para todos los efectos legales, el presente documento presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en él.

SEPTIMA. Confidencialidad. La Exempleadora y el Extrabajador declaran y reconocen que es de carácter confidencial cualquier información, documento o procedimiento de la Exempleadora o de sus sociedades filiales, subsidiarias, matrices, subordinadas o relacionadas o personas naturales, clientes o demás terceros relacionados con la Exempleadora, sobre la cual el Extrabajador haya tenido conocimiento con ocasión y en desarrollo de su contrato de trabajo, incluyendo pero sin limitarse a aquella información privilegiada respecto de las operaciones mineras de la Exempleadora, la seguridad física e industrial de las operaciones mineras y de las propiedades, bienes y activos de la Exempleadora, así como información económica, administrativa, tecnológica y técnica de la Exempleadora, información del personal y de contratistas de la Exempleadora, y en general toda información que resulte sensible y/o relevante para la operación de la Exempleadora. Por consiguiente, el Extrabajador se obliga expresamente para con la Exempleadora: (i) a no dar a conocer la información confidencial que conoce hubiese conocido

durante la vigencia del contrato de trabajo, bien sea que la Exempleadora se la hubiese entregado de manera oficial o que la hubiese conocido, como parte de los procedimientos naturales propios del ejercicio de las funciones desarrolladas en el contrato de trabajo y cualquier información relacionada con la Exempleadora, bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo, sin limitación, la forma oral, escrita o la reconocible electrónicamente y a (ii) abstenerse de utilizar dicha información para la obtención de un provecho personal o para el uso o beneficio de terceros.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento, en la fecha que el empleado firme a través de la plataforma tecnológica utilizada para tal efecto.


Luis Enrique Arguez (29 Oct. 2021 20:33 CDT)

LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA
C.C 77156715
EL EXTRABAJADOR.



MARIO MARTINEZ NARVAEZ.
C.C.72.178.963
LA EXEMPLEADORA

1. Acta de transacción LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA CMU d

Informe de auditoría final

2021-10-30

Fecha de creación:	2021-10-30
Por:	SEBASTIANA FERNANDEZ (sebastiana.fernandez@grupoprodeco.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAApkRLwHv08auCBYZ9VAUdyDM9b5YX4xFv

Historial de “1. Acta de transacción LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA CMU d”

-  SEBASTIANA FERNANDEZ (sebastiana.fernandez@grupoprodeco.com.co) ha creado el documento.
2021-10-30 - 0:38:28 GMT- Dirección IP: 186.82.84.195.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Luis enrique argaez (argaez.fbi@hotmail.com) para su firma.
2021-10-30 - 0:51:03 GMT
-  Luis enrique argaez (argaez.fbi@hotmail.com) ha visualizado el correo electrónico.
2021-10-30 - 0:54:59 GMT- Dirección IP: 191.156.77.67.
-  Luis enrique argaez (argaez.fbi@hotmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-10-30 - 1:33:41 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 191.156.77.67.
-  Acuerdo completado.
2021-10-30 - 1:33:41 GMT

Señores

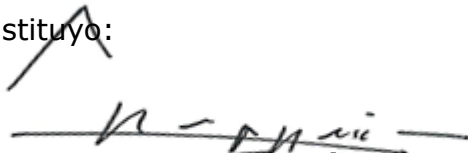
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA
E. S. D.**

REF. PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
RADICADO: 20178310500120160027500

Quien suscribe, **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido a la doctora **ZABRINA DÁVILA HERRERA**, identificada como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.

T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



ZABRINA DAVILA HERRERA

C.C. No. 55.306.784 de Barranquilla

T.P. No. 201.595 C.S.J.

zabrina.davila@chapmanyasociados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

55.306.784

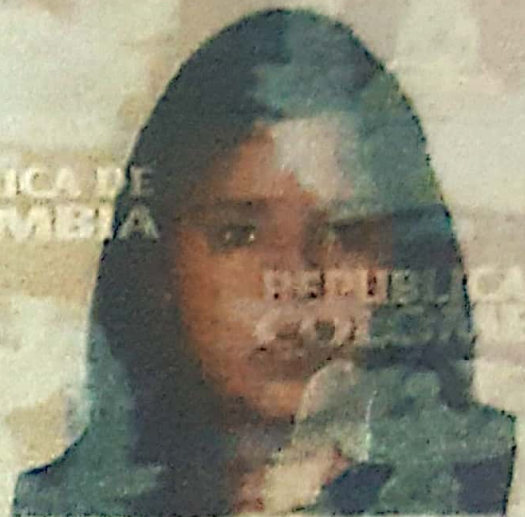
NUMERO

DAVILA HERRERA

APELLIDOS

ZABRINA

NOMBRES



[Handwritten signature and scribbles over the name field]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1985**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

11-JUL-2003 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGLAIN HENRIQUEZ LOPEZ



P-0300100-22 124202-F-0055306784-20040510

00154 041310 02 150904590

Escaneado con Cam

316214

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

201595

Tarjeta No.

16/03/2011

Fecha de
Expedicion

25/03/2010

Fecha de
Grado

ZABRINA

DAVILA HERRERA

55306784

Cedula

ATLANTICO

Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

146448

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN - PROCESO ORDINARIO LABORAL
LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA VS CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. RAD.
20160027500 JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR**

Zabrina Davila Herrera <zabrina.davila@chapmanysociados.com>

Jue 11/11/2021 11:25

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana <j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA CESAR
E. S. D.**

Ref.:

Proceso: : ORDINARIO LABORAL
Demandante : LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA
Demandado : CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
Radicado : 20178310500120160027500

Quien suscribe, **ZABRINA DAVILA HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.306.784 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 201.595 del C.S de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, de conformidad al poder de sustitución que se aporta con la presente, por medio del presente escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del CPT Y SS, solicito amablemente al despacho la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**, en atención a las siguientes razones:

ANTECEDENTES

1. El señor **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA** promovió demanda ordinaria laboral en contra de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** que se tramita ante este despacho judicial bajo el radicado número **20178310500120160027500**.

2. El proceso actualmente se encuentra al despacho en trámite de primera instancia para la práctica de prueba pericial y continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS, por lo que a la fecha de presentación de esta solicitud no se ha dictado la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 302 del CGP.

3. En consecuencia, es procedente informar al Despacho sobre la celebración de **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** con el demandante, **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA**, el 30 de octubre de 2021, en el que se acordó expresamente la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, a partir del 1 de noviembre de 2021, e igualmente transar las eventuales diferencias provenientes de la prestación de los servicios del demandante, como trabajador de **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, las obligaciones anteriores que hayan podido quedar insoluta, así como aquellas que pudieren resultar posteriormente y de zanjar cualquier litigio, entre otros conceptos, tal y como consta en el contrato de transacción que se aporta con el presente escrito.

4. Dado que el referido contrato de transacción fue celebrado en debida forma, no existiendo sentencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, además que las partes zanjaron las diferencias correspondientes a las pretensiones que se debaten en el presente proceso, es procedente la solicitud de terminación del proceso por transacción, en los términos del artículo 312 del CGP.

PETICIONES

Por lo anterior, y en aras de darle aplicación a los principios procesales, como el de economía procesal, solicitamos darle el trámite respectivo a la Transacción, puesta a consideración del Despacho, de conformidad a lo regulado en el artículo 312 del CGP, y, en consecuencia, se ordene la terminación y archivo del proceso.

ANEXOS

Se anexa a la presente solicitud CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado entre el señor **LUIS ENRIQUE ARGAEZ MONCADA** y **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.** el 30 de octubre de 2021, tal y como consta en la hoja de certificación de firma digital que hace parte integral del documento.

Sustitución de poder, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada sustituta.
Del Honorable Despacho.

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Zabrina Davila Herrera

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874

Oficina Barranquilla Calle 77B No. 57 - 103, piso 21

Oficina Bogotá Calle 67 # 4 -21 piso 3

Oficina Medellín Carrera 43 # 9 Sur – 135, Oficina 1440

Oficina Cartagena Calle 31 A No 39-206, Barrio Alcibia